

de reposición deducido contra la resolución de 5 de abril de 1991, relativa a sanción en concepto de indemnización de 684.000 pesetas, por daños al dominio público hidráulico, por causa de haber detraído del acuífero sobreexplotado número 24, en el término municipal de El Bonillo (Albacete) agua suficiente para el riego de 57 hectáreas, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se declara haber lugar, al actual recurso de casación, mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; frente a don José García Ballester que no ha comparecido en estas actuaciones; contra los autos de fechas 17 de diciembre de 1992 y 10 de marzo de 1993, dictado por la Sección primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional a los que este recurso de casación se refiere; declarando la nulidad de ambas resoluciones combatidas, con la declaración de que no procede la suspensión de la ejecución de los actos administrativo objeto de aquellos. No haciendo una expresa declaración de condena en costas respecto de las causadas en la instancia; habiendo de satisfacer cada parte las suyas derivadas de este recurso de casación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas.

22395 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre ejecutividad de resolución administrativa.*

En el recurso de apelación número 5.306/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 1 de abril de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 165/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre ejecutividad de resolución administrativa, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 16 de abril de 1991, dictada en recurso número 165/1991, la cual revocamos, declarando que los actos administrativos impugnados en la instancia no vulneran el derecho fundamental invocado por los demandantes, a los que se condena al pago de las costas de dicha instancia, sin que proceda declaración expresa en cuanto a las de esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22396 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se renueva la acreditación al Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica como centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación.*

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarro-

llo de la Ley 31/1987, de 1 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), modificada por la Ley 32, 1992, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), esta Dirección General ha resuelto renovar la acreditación como centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación a:

Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica, Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid, teléfono 584 69 10, fax 584 69 55, en los términos siguientes:

1. Alcance de la acreditación.—Realización de ensayos sobre aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación, cuyas características técnicas y métodos de medida hayan sido establecidos de conformidad con el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por esta Dirección General de Telecomunicaciones.

2. Ambito territorial. Todo el territorio nacional.

3. Plazo de validez de la acreditación. Cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique. Dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22397 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden y deniegan ayudas a corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1994-1995.*

De conformidad con la Resolución de 5 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocaron ayudas a corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, una vez examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en la disposición sexta de la mencionada Resolución,

Esta Secretaría de Estado de Educación, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones octava y novena de la referida Resolución de 5 de marzo de 1994, ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a las corporaciones locales que, por provincias, se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, en la cuantía que en el mismo anexo se especifica.

Segundo.—Desestimar las solicitudes de subvención que se detallan en el anexo II por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Presentar solicitud fuera de plazo.
2. Incumplir el apartado cuarto, punto cuatro, de la Resolución de 5 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29).
3. No alcanzar el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades económicas del programa en relación con el resto de solicitudes.

Tercero.—El importe de las ayudas se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—Las corporaciones locales beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Quinto.—1. Las corporaciones locales beneficiarias de las ayudas deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que hace referencia en la disposición décima de la Resolución de 5 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Secretaría de Estado de Educación.